

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, notificado por estado de septiembre 27 de 2021, se inadmitió; informándole que el término concedido venció el 04 de octubre de 2021 y la parte demandante no subsanó la demanda. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Enero 31 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintidós
(2022)**

Radicación N° 08001-31-05-008-2021-00295-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: DOMINGA ANA SOTO GARCIA

**DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Y COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, hizo caso omiso a las observaciones anotadas, por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

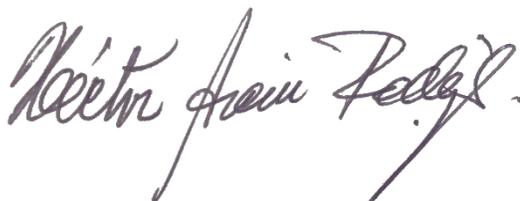
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora, **DOMINGA ANA SOTO GARCIA** por medio de apoderado judicial, contra La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COMPAÑÍA**

DE SEGUROS POSITIVA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto08ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epn2SZA4SYhHoLEPajmAw4IBqfIGuh76FHL6j3-WBq44yw?e=L4szC6

R.